



Expediente:	25029509
Radicado:	RE-01638-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	21/04/2023
Hora:	10:53:29
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales les fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y ejercer funciones de máxima autoridad ambiental y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 112-3905 del 17 de septiembre de 2003, aclarada y corregida, mediante la Resolución No. 112-0429 del 23 de febrero de 2004, se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, identificada con NIT 800.033.129-5, en un caudal de 9.6 m³/seg, para el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico denominado La Cascada, sobre la quebrada Guacas en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia), con un término de vigencia de 50 años.

Que mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, para la construcción de las obras hidráulicas requeridas para la derivación del caudal otorgado para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico La Cascada. Igualmente, se aprobó el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006, aclarada y corregida por la Resolución No. 135-0045 del 6 de noviembre de 2007, se autorizó el

Ruta: \\cordero01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 112-3905-2003, en favor de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.073.583-1.

Que mediante escritos con radicados No. CE-14332-2022 y CE-14374-2022 del 2 de septiembre de 2022, la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, solicitó a esta Corporación autorizar el traspaso total de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 112-3905-2003, así como la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077-2005, en favor de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT. 900.084.407-9.

Que mediante Resolución No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, se autorizó el traspaso total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada para generación de energía en el proyecto hidroeléctrico La Cascada en favor de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**. No obstante, no se autorizó la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, ya que se evidenció que la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, seguía siendo la titular del mismo. Dicha Resolución fue notificada personalmente por medios electrónicos, el 18 de octubre de 2022 a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** y el 13 de febrero de 2023 a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-03629-2023 del 28 de febrero de 2023, la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, interpuso, a través de su apoderado general, el señor Diego Mora Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032372919, y estando dentro del término legal para ello, recurso de reposición contra la Resolución No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, aportando como prueba copia de la Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La recurrente sustentó el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

"Mediante **Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006**, aclarada y corregida por la Resolución No. 135-0045 del 6 de noviembre de 2007, se autorizó EL TRASPASO de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 112-3905-2003, en favor de la sociedad LA CASCADA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 900.073.583-1. Dicha Resolución de traspaso contempló aspectos relevantes en la parte considerativa y resolutive, donde de manera expresa también cedió a la sociedad PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CASCADA S.A. E.S.P., con Nit. 900.073.583- 1, la totalidad de los derechos y obligaciones de todos los trámites accesorios relacionados con la concesión de aguas, lo cual comprende el Permiso de Ocupación de Cauce, a saber:

"(...) Que acorde con el traspaso autorizado, el nuevo titular deberá asumir la totalidad de los derechos y las obligaciones establecidos en la concesión y los demás que se generen, tanto de la concesión como de los trámites accesorios relacionados con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que es competente la directora regional para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

(...)

ARTICULO 2°. A partir de la ejecutoria del presente acto, la sociedad PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CASCADA S.A. E.S.P., con Nit. 900.073.583-1, representada legalmente por el señor Guillermo López Álvarez, asume en su integridad los derechos y las obligaciones emanadas de la concesión de aguas de interés (subraya fuera del texto), para lo cual se mantienen vigentes las condiciones inicialmente pactadas en la providencia. (...)" (Subrayado y énfasis nuestro)

Nótese bien cómo desde el momento en que se concede el traspaso de la concesión de aguas a la sociedad PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CASCADA S.A. E.S.P., a través de la **Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006**, aclarada y corregida por la Resolución No. 135-0045 del 6 de noviembre de 2007, quedaron implícitos en dicho traspaso los demás trámites accesorios relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico para generación, lo cual no fue advertido por la Resolución RE-03850-2022 del 07 de octubre de 2022".

Finalmente, la recurrente invoca el principio general del derecho "**Accessorium Sequitur Principale**", en virtud del cual, "las cosas accesorias que dependan de las principales correrán, material, ideal o jurídicamente la suerte de la cosa principal. Así las cosas, lo que le suceda jurídicamente a la cosa principal marcará el sino de la cosa accesorio".

Con fundamento en lo anterior, la recurrente solicita la reposición de los artículos segundo y tercero de la Resolución No. RE-03850-2022 del 07 de octubre de 2022, así:

- **"4.1 EN CUANTO AL ARTÍCULO SEGUNDO:** En los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta solicitamos a usted, señor Director, **REPONER**, en el sentido de **MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución RE-03850-2022 del 07 de octubre de 2022**, y **AUTORIZAR** el traspaso total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, por tratarse de un trámite accesorio derivado de la concesión de aguas otorgada para generación de energía, según Resolución No. 135- 0006 del 22 de mayo de 2006, aclarada y corregida por la Resolución No. 135-0045 del 6 de noviembre de 2007, a nombre de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9.
- **4.2 EN CUANTO AL ARTÍCULO TERCERO:** En los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta solicitamos a usted, señor Director, **REPONER**, en el sentido de **REVOCAR** el **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución RE-03850- 2022 del 07 de octubre de 2022**, dado que la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, no deberá adelantar diligencia alguna para obtener la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, por las razones expuestas".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la de que el funcionario que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que la entidad enmiende, aclare, modifique o corrija los posibles

errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto, tal y como quedó consagrado en el artículo noveno de la Resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados, entre otras cosas, al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a las entidades públicas responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir en nuestro Estado Social de Derecho.

Que los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que en lo que refiere a la procedencia, oportunidad y requisitos de los recursos contra actos administrativos, la Ley 1437 de 2011, estableció lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo

propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T 229 de 2019, en los siguientes términos:

"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

*...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un **derecho fundamental de rango constitucional**; (ii) implica todas las garantías mínimas del*

debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones y, dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede este Despacho a realizar la evaluación de los reparos hechos a la Resolución recurrida:

Una vez analizados los argumentos de la recurrente, así como el contenido de la Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006, por medio de la cual se autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 112-3905-2003, en favor de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, este Despacho encuentra que, efectivamente, de las consideraciones de dicho acto administrativo, se desprende que con este, la autoridad ambiental autorizó el traspaso, no solo de la concesión de aguas otorgada para generación de energía, sino también de todos los derechos derivados de la misma, así como de lo que le fuere accesorio, de modo que, tal como lo manifiesta la recurrente, con dicho acto administrativo también se autorizó en favor de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, la cesión del permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C** mediante la Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, para la construcción de las obras hidráulicas requeridas para la derivación del caudal otorgado con la concesión de aguas, permiso que, por lo demás, solo se justifica jurídica y materialmente, en la medida que exista y esté vigente la concesión de aguas en cuestión.

Concretamente, la Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006, reza lo siguiente: **"CONSIDERANDO (...)** Que acorde con el traspaso autorizado, el nuevo titular deberá asumir la totalidad de los derechos y las obligaciones establecidos en la concesión y los demás que se generen, tanto de la concesión como de los trámites accesorios

Ruta: \\corden01\S_Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

relacionados con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico" (subrayado y negrilla fuera del texto original). Aunado a lo anterior, en dicho acto administrativo no se hizo consideración especial o salvedad alguna con respecto al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, que diera a entender que no se autorizaba el traspaso del mismo con dicho acto administrativo.

Finalmente, dando aplicación al principio general del derecho **Accessorium Sequitur Principale**, en virtud del cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y dando prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, al ser el permiso de ocupación de cauce accesorio a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 112-3905-2003, y no existiendo salvedad alguna en el acto administrativo que autorizó el traspaso de esta última, ha de entenderse que el permiso de ocupación de cauce siguió la misma suerte y que, en consecuencia, la titularidad del mismo también quedó en cabeza de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** y no de la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho accederá a la totalidad de las pretensiones formuladas por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** en su recurso de reposición con radicado No. CE-03629-2023 del 28 de febrero de 2023, reponiendo parcialmente la Resolución No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, en el sentido de modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO**, autorizando la cesión del permiso de ocupación de cauce al que se ha hecho referencia, y revocar el **ARTÍCULO TERCERO**, por cuanto la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, no deberá adelantar diligencia alguna para obtener la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la **RESOLUCIÓN** con radicado No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, en el sentido de **MODIFICAR** su artículo segundo, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, para la construcción de las obras hidráulicas requeridas para hacer uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 112-3905-2003, en favor de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT. 900.084.407-9., a través de su representante legal, el señor Oscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación".*

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE la **RESOLUCIÓN** con radicado No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, en el sentido de **REVOCAR** el artículo tercero, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la **RESOLUCIÓN** con radicado No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su apoderado general, el señor Diego Mora Posada, o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor Santiago Pinzón Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 25029509

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 10 / 04 / 2022
Revisó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.B.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.B.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General